

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
ACCIONANTE:	LUIS ESTRADA CONTRERAS		
ACCIONADO:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.		
RADICADO:	70-001-41-05-001-2020-00263-00		
ACTUACIÓN:	ADMITE TUTELA	DERECHO	DEBIDO PROCESO

El señor LUIS ESTRADA CONTRERAS, actuando en causa propia, instauró acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, con el fin que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la vida e integridad física y como consecuencia de ello, se ordene a las accionadas procedan a suscribir el convenio interadministrativo de traslado del accionante en la vacante escogida en Sincelejo, y una vez tenga el traslado procedan a inscribirlo en la planta de cargos de Sincelejo .

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y ser este Juzgado competente, de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto 1382 de 2000, se admitirá la acción de tutela referida.

Finalmente, por tener injerencia en este asunto, se ordenará la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en aras de integrar en debida forma el contradictorio y garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de las partes.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela instaurada por **LUIS ESTRADA CONTRERAS**, actuando en causa propia, contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio y garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de las partes.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE** y al **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**, y/o quienes hagan, sus veces a la notificación de este proveído, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se sirvan rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela. Dicho informe debe ser enviado a este Juzgado en el término improrrogable de **dos**

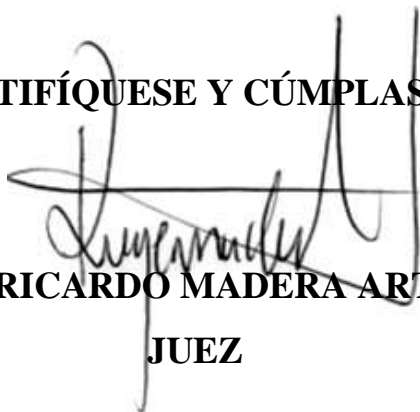
(2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. La omisión a esta orden constituye desacato sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Requerir a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para que proceda a publicar en su página web, la admisión del presente tramite tutelar.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y las relacionadas en el acápite de pruebas.

QUINTO: Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb074dc89879254882c80d2f4042019528810dfc4df19c922fba27b4a3f1fe6d

Documento generado en 27/11/2020 12:22:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>